



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00001 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora GLADYS DE FATIMA SÁNCHEZ MEJÍA contra CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN, IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN, y el señor ROBINSON FRANCO CASTRO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora GLADYS DE FATIMA SÁNCHEZ MEJÍA contra CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN, IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN, y el señor ROBINSON FRANCO CASTRO, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

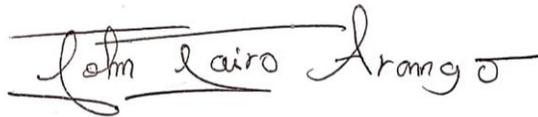
1. La parte demandante pretende la indexación de las eventuales condenas y la indemnización por el no pago oportuno (Artículo 65 del CST), pretensiones que no proceden conjuntamente. Deberá entonces adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 25A del CPT y de la SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001.
2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del CPT y de la SS, se deberá allegar la prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas.
3. En el acápite de pruebas, la parte demandante expresa que fueron aportados los comprobantes de pago de nómina del periodo comprendido entre septiembre de 2000 a diciembre de 2016, con IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN, no obstante, no fueron anexados los comprobantes de nómina de todos los periodos antes relacionados. La parte demandante deberá precisar cuáles fueron anexados y relacionarlos uno a uno, toda vez que no fueron allegados en su totalidad.

4. Dentro del escrito de presentación de la demanda se narran hechos relacionados con la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS, no obstante, no fue relacionada como una persona jurídica demandada. Se le solicita a la parte demandante, de conformidad con el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, exprese con precisión y claridad sus pretensiones.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder que reposa del folio 20 al 24 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. ESTLEMAN AUBAD JARAMILLO, portador de la TP No. 163.987 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 09 de septiembre de 2020



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

SECRETARIA

PTO/DZG